



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE GUATEMALA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA FORTALECER LAS RELACIONES BILATERALES Y COMPARTIR EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS EN EL TEMA DE ADOPCIÓN.

EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES como Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional de la República de Guatemala, representado por su Director General, licenciado **Edwin Estuardo Mejicano Argüello**, portador de su Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número un mil seiscientos dieciocho sesenta y un mil seiscientos treinta y seis cero ciento uno (1618 61636 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, nombrado mediante a) Acuerdo de Nombramiento número CNA guion CD guion cero veinte guion dos mil veinticuatro (CNA-CD-020-2024) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones y b) Acta de Toma de Posesión número cero cero uno guion dos mil veinticinco (001-2025) de fecha dos de enero del año dos mil veinticinco, suscrita en el libro de actas número "L" dos, sesenta y un mil ciento diez (L2 61,110) autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como Autoridad Central en materia de adopciones internacionales de la República de El Salvador, institución del Ministerio Público, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno dos cuatro-cero cero cinco-cinco, representada por su titular, licenciado **René Gustavo Escobar Alvarez**, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve cero ocho tres siete guion nueve, en su carácter de Procurador General de la República, personería que acredita conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de República, según consta en el Decreto Legislativo N.º 290, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial N.º 79, Tomo n.º 447, de la misma fecha, mediante el cual fue electo para el cargo por la honorable Asamblea Legislativa, para un período de tres años, que inició el dos de mayo del presente año y concluirá el uno de mayo de dos mil veintiocho; quienes en adelante se denominarán de manera individual como "el participante" y colectivamente como "los participantes".

MANIFESTANDO el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas en el tema de adopción, con el propósito de contribuir al cumplimiento de objetivos comunes y al fortalecimiento de la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes declarados en estado de adoptabilidad y de aquellos que ya han sido adoptados.

CONSIDERANDO que ambas instituciones están llamadas, por su esencia, finalidad y objetivos, a restablecer los derechos de la niñez y adolescencia, promoviendo su desarrollo integral en un entorno familiar permanente, ya sea a través de su preservación en la familia biológica o mediante la integración en una familia adoptiva; así como a garantizar su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos.

CONSIDERANDO la importancia de promover objetivos comunes mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas en los trámites administrativos de adopción, lo cual resulta fundamental para una mejora continua que garantice procesos eficientes, ágiles, transparentes y orientados a la garantía del interés superior de la niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO que la cooperación internacional en materia de adopción debe regirse por principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, garantizando procesos que se ajusten a estándares internacionales y nacionales de protección.

CONSIDERANDO que es deber de las autoridades competentes fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de los procesos de adopción internacional, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y el respeto a la identidad, historia y bienestar integral de la niñez y adolescencia que ha sido adoptada.

Por lo tanto, los participantes han alcanzado el siguiente entendimiento:

Artículo 1 **Objetivo**

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales los participantes podrán llevar a cabo actividades de colaboración para la implementación de buenas prácticas internacionalmente aceptadas en materia de adopción, en búsqueda de fortalecer procesos transparentes y respetuosos de la garantía del interés superior de la niñez y adolescencia y de sus derechos fundamentales, previniendo la sustracción, venta o tráfico de esta población, y cualquier forma de explotación o abuso.

Artículo 2 **Modalidades de Colaboración**

Los participantes podrán llevar a cabo actividades de colaboración a través de las modalidades siguientes:

- a) Compartir buenas prácticas sobre procesos administrativos de adopción, su legislación en materia de adopciones, estadísticas, formularios, funcionamiento del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y cualquier otra información relevante sobre el trámite administrativo de la restitución del derecho a la familia, haciendo uso de las herramientas y mecanismos de ciberseguridad o protocolos de confidencialidad entre instituciones, garantizando la implementación de protección de datos personales, sensibles o confidenciales.
- b) Fortalecer conjuntamente las capacidades de los profesionales involucrados en el proceso administrativo de adopción, incluyendo trabajadores sociales, psicólogos, abogados y otros actores clave, con el objetivo de robustecer su conocimiento y eficiencia.
- c) Desarrollar procedimientos comunes para identificar y prevenir situaciones de riesgo, como la sustracción o tráfico de la niñez y adolescencia.

- d) Diseñar mecanismos para fortalecer la restitución del derecho a la familia en contextos nacionales e internacionales.
- e) Elaborar guías, infografías y campañas de sensibilización diseñadas conjuntamente que promuevan la importancia de las adopciones prioritarias y el impacto positivo en la vida de las niñas, niños y adolescentes con condiciones especiales.
- f) Colaborar mutuamente para la construcción de alianzas con organizaciones internacionales, regionales y locales, para desarrollar programas conjuntos de adopción y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en condición de adoptabilidad de ambos países.
- g) Identificar conjuntamente, trámites administrativos que puedan ser simplificados y armonizados en ambos países, reduciendo barreras burocráticas y acelerando procesos sin comprometer la calidad de éstos, ni los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los participantes, coordinarán en forma conjunta la formalización de los instrumentos y anexos operativos necesarios para proporcionar el respaldo necesario en la formulación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de cada una de las modalidades de colaboración derivadas del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 3

Cooperación Técnica

Los participantes acuerdan la gestión de los recursos técnicos necesarios para la materialización de las actividades de colaboración mutua de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento, incentivando el fortalecimiento institucional desde la Doctrina de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 4

Mecanismo de seguimiento

Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento del presente Memorandum de Entendimiento, cada participante podrá designar por medio de cruce de notas, a un representante para la coordinación, gestión, seguimiento y monitoreo de las actividades de colaboración.

Artículo 5

Consultas

Los participantes podrán sostener consultas en cualquier momento de forma electrónica o por cualquier otro medio, para atender cualquier asunto relacionado con la interpretación o implementación del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 6

Solución de Controversias

Los participantes convienen que cualquier imprevisto, reclamo o controversias relacionadas con la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente instrumento será resuelto de común acuerdo directamente entre las partes.

Artículo 7 Ámbito de Aplicación

El presente Memorando de Entendimiento no constituye un instrumento jurídicamente vinculante para los participantes en virtud del derecho internacional y su implementación estará sujeta a las respectivas actividades de colaboración técnica, aprobadas y ejecutadas por cada institución.

Artículo 8 Disposiciones Finales

El presente Memorando de Entendimiento será efectivo a partir de la fecha de suscripción por los participantes y tendrá una vigencia por el plazo de dos años, el cual podrá ser prorrogado, ampliando, aclarado o modificado en cualquier momento el contenido, ya sea de forma parcial o total, por mutuo consentimiento formalizado a través de comunicaciones escritas entre las partes.

Cualquiera de los participantes podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro participante con treinta días de antelación, sin que la rescisión contraiga responsabilidad alguna de los participantes.

Suscrito en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, el día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Lic. Edwin Estuardo Mejicano Arguello
Director General
Consejo Nacional de Adopciones
República de Guatemala



Lic. René Gustavo Escobar Alvarez.
Procurador General de la República
República de El Salvador

